

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado 2.º

Llamo la atención de los señores Alcaldes para que á su vez lo hagan á los Arquitectos municipales donde los hubiere excepto Haro, sobre el cumplimiento de lo que previene la Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 16 de agosto último, publicada en la *Gaceta* de 18 del propio mes y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 21 del mismo, número 188, relativa á las contestaciones que dichos Arquitectos municipales deben redactar respecto al cuestionario que se inserta á continuación de dicha Real orden sobre planos, abas tecimientos de aguas y otros particulares que pueden contribuir á resolver la crisis obrera.

Logroño, 11 de enero de 1895.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de Hacienda.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO. (1)

(CONTINUACIÓN.)

Leccion 8.ª

Funcionarios administrativos.

Concepto general de los funcionarios administrativos.

Antecedentes y estado actual de la legislación española sobre empleos públicos; carrera general administrativa; carreras especiales.

Condiciones generales de organización. Clasificación del personal; categorías de los empleados públicos; escalafones y registros de empleados. Ingresos. Ascensos. Preferencias en favor de militares. Incompatibilidades. Traslaciones. Destinos en comisión. Responsabilidad. Amovilidad.

Leccion 9.ª

Funcionarios administrativos.

Deberes de los funcionarios administrativos. Deberes generales como ciudadanos. Deberes jerárquicos. Deber de residencia; licencias. Prohibiciones penales, especialmente aquellas que dan lugar á los delitos de usurpación de atribuciones, prevaricación, cohecho y violación de secretos.

Derechos de los funcionarios públicos. Honores y consideraciones. Sueldos; su designación por categorías; derecho y modo de percibir los sueldos.

Leccion 10.

Funcionarios administrativos.

Clases pasivas. Su concepto general.

(1) Véase el número 10.

Cesantías. Jubilaciones; cuándo proceden; sueldo regulador; servicios únicamente abonables; abono de años de carrera. Pensiones de Montepío; su origen y pago actual por el Estado; casos de la viuda sin hijos ó con ellos; cuándo se reparte la pensión y cómo se acumula: término de la pensión para los huérfanos y para las huérfanas; cuándo la viuda ó la huérfana que se casan, pueden readquirir la pensión. Pensiones del Tesoro; cuál fué su objeto; quiénes tienen hoy derecho á ellas; derecho de opción. Pagas de supervivencia. Pensiones remuneratorias y de gracia. Otras pensiones de carácter especial. Expedientes de clases pasivas; recursos á favor de los interesados. Necesidad de la reforma en materia de clases pasivas.

Leccion 11.

Ministerios:

De los Ministros. El Consejo de Ministros: naturaleza del cargo ministerial. Autoridad de los Ministros, sus atribuciones generales y especiales; revocación de sus actos. Responsabilidad de los Ministros.

Organos dependientes de cada Ministerio. Subsecretarios. Directores generales. Cuerpos consultivos. Oficinas centrales. Personal no perteneciente á estas oficinas.

Leccion 12.

Ministerios.

Variedad de Ministerios; su aparición sucesiva.

Ministerio de Estado; Subsecretaría y Secciones de este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia. Subsecretaría. Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado. Dirección de Establecimientos penales.

Ministerio de Hacienda. Subsecre-

taría. Direcciones generales. Dependencias de este Ministerio en la Administración provincial.

Ministerio de la Gobernación; Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio.

Ministerio de Fomento; Direcciones generales de este Ministerio.

Ministerio de Ultramar; Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio.

Leccion 13.

Consejo de Estado.

Idea general del Consejo de Estado; sus relaciones con el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Organización del Consejo de Estado. Personal de que se compone. Nombramiento y condiciones de los Consejeros. Secciones del Consejo.

Atribuciones del Consejo de Estado. Casos en que *debe* ser oído en pleno; enumeración de estos casos, según se refieren á las relaciones del Poder ejecutivo con cada uno de los demás Poderes, con otros Estados y con la Iglesia. Casos en que *debe* ser oído en secciones. Casos en que *puede* ser oído en pleno ó en secciones. Autoridad de los actos del Consejo de Estado.

Leccion 14.

Gobernadores de provincia.

Ley provincial de 29 de agosto de 1882.

De los Gobernadores de provincia; su carácter.

Nombramiento y condiciones de los Gobernadores.

Por quién y en qué forma son nombrados y separados.

Condiciones de aptitud.

Atribuciones de los Gobernadores. Como Delegados del Gobierno. Como Jefes superiores de la Administración provincial.

Deberes de los Gobernadores.
 Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.
 Potestad disciplinar. Revocación y enmienda de sus actos. Responsabilidad de los Gobernadores.
 Delegados especiales del Gobierno.

Leccion 15.

Diputaciones provinciales.

Organización de las Diputaciones provinciales. Su composición; distritos electorales. Quiénes pueden elegir Diputados provinciales. Quiénes pueden ser elegidos; incompatibilidades, incapacidades, excusas. Forma de la elección y de la aprobación de las actas electorales. Naturaleza del cargo de Diputado provincial. Vacantes extraordinarias.

Sesiones de la Diputación provincial. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Sesiones públicas y secretas. Asistencia de los Diputados á las sesiones. Nulidad y suspensión de las sesiones.

Leccion 16.

Diputaciones provinciales.

Atribuciones de la Diputación provincial que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos. Como administradora de los intereses peculiares de la provincia. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.

Consideración especial de otras facultades de la Diputación en ciertas materias. Establecimientos de enseñanza y beneficencia. Bienes inmuebles, valores públicos y empréstitos. Repartimientos entre los pueblos.

Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones. Casos en que puede tener lugar la suspensión. Recursos contra la providencia del Gobernador, decretándola ó negándola.

Recursos del interesado contra los acuerdos de la Diputación, gubernativo y judicial.

Leccion 17.

Comisiones y dependencias de la Diputación provincial.

De la Comisión provincial; su organización. Quiénes la forman. Asistencia de los Vocales; dietas. Sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas.

Atribuciones de la Comisión provincial. Como cuerpo administrativo. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos. Como Cuerpo consultivo.

Comisiones especiales y régimen interior de la Diputación provincial.

Dependencias de la Diputación provincial.

Leccion 18.

Disposiciones comunes de la ley provincial.

Dependencia é independencia de la Diputación y Comisión provincial respecto al Gobierno.

Responsabilidad de las Diputaciones

provinciales. Casos de responsabilidad. Responsabilidad administrativa. Responsabilidad judicial.

Forma de los recursos gubernativos contra la Administración provincial. Notificación de la providencia ó acuerdo al interesado: Interposición del recurso; plazo, autoridad y recibo. Remisión del recurso al Ministerio.

Consideración especial de los recursos contra las providencias de los Gobernadores.

Leccion 19.

Alcaldes.

Ley Municipal de 2 de octubre de 1877.

De los Alcaldes; su carácter; diversos sistemas para su nombramiento. cómo se nombran según la ley vigente.

Atribuciones del Alcalde. Como representante del Gobierno. Como Presidente del Ayuntamiento. Como Jefe de la Administración municipal.

De los Tenientes de Alcalde.

De los Alcaldes de barrio.

Leccion 20.

Ayuntamientos.

Organización de los Ayuntamientos. Su composición. Quiénes pueden elegir concejales. Quiénes pueden ser elegidos. Forma de la elección y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos concejiles. Deber de residencia; licencias y sustituciones. Vacantes extraordinarias.

Sesiones y comisiones del Ayuntamiento. Sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas. Celebración de las sesiones: actas. Comisiones.

Leccion 21.

Ayuntamientos.

Atribuciones del Ayuntamiento que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos. Enumeración de estas atribuciones. Autoridad de estos acuerdos.

Consideración especial de otras facultades del Ayuntamiento en ciertas materias. Ordenanzas municipales. Establecimientos de beneficencia é instrucción, y aprovechamientos de montes. Sostentamiento de pleitos. Enajenaciones y permutas de bienes municipales.

Atribuciones de los Ayuntamientos como Delegados del Gobierno.

Leccion 22.

Ayuntamientos.

Suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos.

Recursos del interesado contra los acuerdos del Ayuntamiento: gubernativo y judicial.

Dependencia de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos. Responsabilidad administrativa. Responsabilidad judicial.

Junta municipal: su competencia y organización.

Pueblos agregados á un término municipal.

Asociaciones y comunidades de Ayuntamientos.

Leccion 23.

Bienes del Estado.

Medios materiales del Estado que constituyen su propiedad particular. Concepto general de los bienes y de los recursos del Estado. Consideración de los bienes pertenecientes al Estado, según el Código civil.

Bienes llamados mostrencos. Enumeración de estos bienes. Funciones de la Administración respecto á ellos.

Edificios del Estado, inventario general ventas, permutas y construcción. Minas del Estado; su conservación y explotación.

Montes del Estado; su incautación por el Ministerio de Hacienda.

Leccion 24.

Bienes del Estado.

Bienes llamados baldíos; su concepto y situación legal; legitimaciones de posesión.

Bienes del Real Patrimonio. Idea general de estos bienes. Patrimonio de la Corona; su naturaleza y caracteres; enagenación, arrendamientos y mejoras de estos bienes. Caudal privado del Rey. Bienes segregados del Real Patrimonio.

Leccion 25.

Bienes llamados nacionales.

De la Desamortización civil y eclesiástica. Estado de la cuestión á principios de siglo. Aparición del régimen constitucional; reformas de las Cortes de Cádiz. Segundo período constitucional; ley de 1820. Disposiciones de 1835 al 37 y ley de 1841. Concordato de 1851. Leyes de 1855 y 1856. Convenios con la Santa Sede de 1859 y 1867.

Bienes declarados en estado de venta. Su enumeración: bienes del Estado; bienes de Corporaciones civiles. Excepciones de venta.

Leccion 26.

Bienes llamados Nacionales.

Funciones de la Administración respecto á dichos bienes. Carácter de estas funciones. Incautación y administración; diferencias entre los bienes del Estado y los de Corporaciones civiles. Formalidades y condiciones de la venta. Incidencias de ventas. Insolvencia del comprador al vencimiento de los plazos.

Jurisdicción competente para conocer de las cuestiones contenciosas sobre esta materia.

Leccion 27.

Propiedad municipal y provincial.

Bienes de las provincias y de los Municipios, según el Código civil.

Bienes y recursos de los Municipios. Propiedad municipal: bienes comunes y de propios; bienes des-

amortizados y exentos de la desamortización. Modos de aprovechamiento de los bienes comunales. Enumeración de los ingresos municipales. Arbitrios municipales. Repartimiento general. Impuesto de consumos. Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos.

Bienes y recursos de las provincias. Propiedad provincial. Rentas, intereses y derechos. Repartimientos entre los pueblos. Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios

Leccion 28.

Propiedad de las personas jurídicas.

Cuáles son las llamadas personas jurídicas y como se regula su capacidad civil.

Facultad de adquirir y poseer bienes.

Capacidad para suceder por testamento.

Intervención administrativa en la aplicación de mandas benéficas ó de instrucción.

Sucesión abintestato á favor de los establecimientos benéficos y de instrucción.

Leccion 29.

Expropiación forzosa.

Fundamento racional de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Disposiciones generales de la ley. Requisitos indispensables para la expropiación. Personalidad del dueño interesado en ella.

Primer período; declaración de la utilidad pública. Autoridad competente para hacerla. Obras exceptuadas de esta formalidad. Instrucción del expediente.

Segundo período; necesidad de la ocupación del inmueble. Declaración de esta necesidad. Medición del terreno y consignación de datos para fijar su valor.

Tercer período; justiprecio. Caso de conformidad. Caso de desacuerdo; recursos.

Cuarto período; pago y toma de posesión. Forma del pago. Readquisición de la finca.

Expropiación por reforma de las poblaciones.

Expropiación por necesidades del ramo de Guerra.

Leccion 30.

Servidumbres públicas.

Concepto general de esta materia. Servidumbres públicas más importantes. Servidumbres del interior de las poblaciones. Servidumbres de la Zona militar. Servidumbres de la zona marítimo-terrestre. Servidumbres de minas. Servidumbres de montes. Servidumbres pecuarias. Servidumbres de caminos. Servidumbres de ferrocarriles.

Consideración especial de las servidumbres en materia de aguas. Servidumbres de acueducto. Servidum-

bre de estribo de presa y de parada ó partididor. Servidumbre de abrevadero y de saca de agua. Servidumbre de sirga y demás inherentes á los predios ribereños.

Ocupación temporal de terrenos.

Leccion 31.

Contratos de obras y servicios públicos

Idea general de esta materia. Clases de contratos que la Administración celebra; especialidad de los de obras y servicios públicos. Legislación vigente acerca de éstos.

Sujetos de los contratos de obras y servicios públicos. Capacidad del contratista; quiénes no pueden serlo. Qué clase de personalidad revisite la Administración cuando celebra este género de contratos; si aparece entonces como verdadero Poder público; si puede confundirse con una personalidad jurídica cualquiera.

Objeto del contrato. Definición de la obra pública. Definición del servicio público; de qué modo el objeto del contrato ha de satisfacer la necesidad pública para que el contrato sea realmente de servicio público y no se confunda con los meramente civiles.

Leccion 32.

Contratos de obras y servicios públicos.

Relación jurídica constitutiva del contrato. Consentimiento de las partes contratantes; naturaleza del consentimiento; el error de derecho; el error de hecho. Condiciones y efectos generales de la relación jurídica; condiciones implícitas de todo contrato de esta índole; á quién representa el contratista; consecuencias de ser la representación personal y directa (derechos de tercero, cesión ó subrogación, transmisión á herederos); facultades que se reserva siempre la Administración. Rescisión y modificaciones del contrato; con motivo del contratista; por causa de la Administración (incumplimiento de condiciones, modificación de trabajos, cese ó suspensión indefinida); por aumento notable de los precios de obra; sentido de la frase «contrato celebrado á riesgo y ventura».

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de diciembre último.

Sesión del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde
D. Apolonio Remón.

Excusó su asistencia el Concejal don

Sebastián Ochoa, por encontrarse ausente.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En virtud de lo que dispone el artículo 129 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fué nombrado el Sr. Alcalde comisionado para representar al Ayuntamiento en el acto de la entrega de mozos en caja de los correspondientes al alistamiento del año actual.

Conforme con el dictámen de la comisión de Hacienda, fué aprobada la cuenta del material de la escuela de ambos sexos del caserío de Cabretón, perteneciente al pasado año económico de 1893 á 1894; debiendo remitirse una copia de la misma á la Junta provincial de Instrucción pública, con arreglo á lo que preceptúa la regla 10.^a de la Real orden de 12 de enero de 1872.

La Corporación quedó enterada de que el producto de la estación telefónica municipal durante el mes de noviembre último, según la nota pasada por el encargado del servicio de la misma, era de 41'15 pesetas; cuya cantidad había sido ingresada en Depositaria.

Aprobado el extracto de los acuerdos celebrados en el pasado mes de noviembre, se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 9.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde, D. Nemesio Jiménez.

Fuó aprobada el acta anterior.

Se excusó la asistencia del Sr. Alcalde por hallarse en la capital de provincia para la entrega de mozos en caja y la del Concejal D. Sebastián Ochoa, con motivo de estar ausente con la licencia competente.

Puesto á discusión el dictámen emitido por la comisión del matadero, sobre el proyecto de reglamento para el servicio interior del mismo, después de haber hecho uso de la palabra varios Sres. Concejales, fué aprobado en su totalidad, acordándose al mismo tiempo que á la brevedad posible principie á regir en el establecimiento expresado.

Vista la instancia presentada por don Jerónimo Ruiz Lacruz, de esta vecindad, solicitando veinticinco metros cuadrados de terreno para construir un pajar en el caserío de Cabretón, cuyo terreno tiene por límites al N., S. y E., camino y por O., una era del recurrente; la Corporación acordó que la comisión de Policía urbana emita el correspondiente dictámen.

Enterado el Ayuntamiento de otra instancia que presenta Manuel Pomar Martínez, en solicitud de socorro para atender á la lactancia de una niña de cuatro meses, con motivo de hallarse enferma su mujer y carecer de toda clase de recursos, acordó en atención á lo manifestado por el recurrente con-

cederle la pensión mensual de 7'50 pesetas.

Igual pensión se concedió á Francisco Moreno González, para atender á la lactancia de una niña, también de cuatro meses, en virtud de la falta de recursos del exponente y de la enfermedad que viene padeciendo su esposa.

Aprobada que fué la cuenta presentada por Benito Hernández, su importe 7'50 pesetas por el jornal de caballerías para la limpieza de varias calles, se acordó pagarla con cargo al capítulo de Imprevistos.

Aprobada igualmente la relativa á los gastos por los medios de locomoción facilitados al Juzgado municipal para trasladarse al lugar en que se hallaba el cadáver de Fernanda Soria, vecina de Valdemadera, con inclusión de los originados para la vigilancia en el hospital de una detenida, se acordó que su importe de 16'50 pesetas se satisfaga también del mismo capítulo de Imprevistos.

Sesión del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde
D. Apolonio Remón.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

No asistió el Concejal D. Sebastián Ochoa-Gil, por hallarse ausente.

El Sr. Presidente llamó la atención de los Sres. Concejales, sobre la gran extracción de leña que abusivamente se está llevando á cabo por algunos vecinos de la finca de propios denominada «Mediano», sin que para contener tal abuso basten las multas que á los infractores se les imponen con arreglo á las ordenanzas municipales.

Precedida una breve discusión, se acordó que el Sr. Alcalde practique las gestiones necesarias para que la fuerza de la Guardia civil de éste puesto auxilie y ayude á los guardas municipales, á fin de que haciendo las denuncias correspondientes, con aprehensión de personas, caballerías y objetos que lleven al efecto, pueda conseguirse que el abuso cese en la finca mencionada.

Visto el dictámen de la comisión de Policía urbana manifestando que en concepto de la misma no procede la indemnización que solicita D.^a María Santos Moreno, por no apreciar desperfecto alguno ocasionado á su casa situada en la calle de la Salud, número 65, con motivo del desprendimiento del muro que existe en la parte superior del edificio; opinando que para evitarlos en lo sucesivo convendría levantar el muro de referencia un metro próximamente. La Corporación aprobó el dictámen y acordó negar la indemnización, reformando el muro en la forma que la comisión propone.

En virtud de la necesidad reconocida de construir una pared ó muro á la derecha de la calleja de la Imagen, á continuación de la casa de D.^a Felisa González, ya se examine el asunto bajo el concepto del ornato público ó ya bajo el aspecto de salubridad hoy que el trayecto de referencia puede consi-

derarse como un foco de infección con motivo de las basuras que en él se acumulan, y teniendo en cuenta que la mejora indicada interesa en gran manera á dicha propietaria, no solo por lo relativo á las vistas de su casa si que también por lo que afecta al corral y cuadra que actualmente tiene al descubierto; se acordó que la comisión de Policía urbana presidida por el Sr. Alcalde, conferencie con la interesada á fin de que ésta contribuya proporcionalmente á los gastos de la obra que se proyecta realizar por los beneficios que la misma reportaría á sus fincas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento de mi presidencia, para el reemplazo del año actual, ha sido comprendido, el que nació en esta villa el 20 de enero de 1876 Sebastián Juez y Traspaderne, hijo de Matías y Manuela, de oficio pordioseros; el padre natural de San Millán de Lara, (Bugos,) y la madre de Haro, (Logroño); y como quiera que se ignora su paradero, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante esta Corporación al acto de rectificación del expresado alistamiento, que tendrá lugar el día 27 de los corrientes, ó exponer lo que creyere conveniente por conducto de la autoridad gubernativa de su domicilio.

A la vez, y por si el anterior llamamiento no diere por resultado la exclusión de dicho mozo del alistamiento de esta localidad, se le cita igualmente para que comparezca al acto de clasificación y declaración de soldados, que se verificará en estas casas consistoriales el día 10 de febrero próximo; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho día, y tampoco en el plazo de un mes contado desde aquél, se instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole los perjuicios de tal declaración.

Montenegro de Cameros, 7 de enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Soriano.—P. S. M., el Secretario, Ensebio Alonso.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con el haber anual de 500 pesetas pagaderas del fondo municipal por trimestres.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en esta Alcaldía en término de quince días al de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Castroviejo, 4 de enero de 1895.—El Alcalde, Pablo Pérez.

TÉRMINO MUNICIPAL DE FONZALECHE

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1894 á 1895

Consta de 658 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
											Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
1.ª	1.ª	9.ª	9	Valgañón Porres, Venancio	Tras la Iglesia, 10	Tabernero	Tras la Iglesia, 10	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
2.ª	»	11	5	Abalgar López, Mauro	Mesón, 31	Mesonero	Mesón, 31	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
3.ª	»	12	5	Alonso Quintano, Enrique	Cantarranas, 22	Tablajero	Cantarranas, 22	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
4.ª	»	12	9	Alonso Fernández, Tomás	Mesón, 5	Tienda de aceite	Mesón, 5	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
5.ª	»	12	9	Valgañón Caballero, Santiago	Hornos, 5	Id.	Hornos, 5	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
6.ª	»	12	9	Oña Unzueta, Juan	Huertas, 6	Id.	Huertas, 6	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
							SUMA LA TARIFA 1.ª.	116	18 56	134 56	8 05	142 61	35 67
7.ª	4.ª	14	»	Cantabrana Barrasa, Carlos	Mayor, 2	Veterinario	Mayor, 2	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
8.ª	»	12	»	Díez Labarga, Narciso	Hornos, 14	Practicante	Hornos, 14	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
9.ª	»	9.ª	55	Ameyugo Pérez, Ignacio	Huertas, 1.ª	Carpintero	Huertas, 1.ª	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
10.ª	»	7.ª	55	Valgañón Rey, Toribio	Iglesia, 21	Id.	Iglesia, 21	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
11.ª	»	7.ª	81	Archaga Gutiérrez, Gregorio	Fuente, 20	Herrero	Fuente, 20	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
12.ª	»	7.ª	81	Rivas San Martín, Marcelino	Cantarranas, 4	Id.	Cantarranas, 4	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
13.ª	»	7.ª	92	Castillo Arnáez, Pedro	Real, 12	Panadero	Real, 12	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
							TOTAL DE LAS TARIFAS 1.ª Y 4.ª.	232	37 12	269 12	16 09	285 21	71 31

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas cuarenta y ocho pesetas y nueve céntimos y de treinta y siete pesetas y doce céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Fonzaleche, á 26 de mayo de 1894.—El Alcalde, Agapito S. Silanes.—El Secretario, Dionisio Padrones.

Publicación y resultado.—D. Dionisio Padrones Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Fonzaleche,

Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia 11 al 26 del actual según anuncios publicados en la forma acostunbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Fonzaleche, á 27 de mayo de 1894.—El Secretario, Dionisio Padrones.—V.º B.º El Alcalde, Agapito S. Silanes. Conforme con su original. El Administrador, Pino.